



JSAP

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CARLOS JULIO QUINTERO RICO C.C. 91.452.234
DEMANDADA: NANCY YANETH BLANCO FIGUEROA C.C. 37.900.746
RADICADO: 68001403011-2023-00852-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la demanda y sus anexos, que se allegó virtualmente, se concluye que reúne los requisitos generales previstos en los Artículos 82, 422 y 430 del C.G. del P., así como los especiales descritos en el C.G. del P. y los previstos en la Ley 2213 del 13/06/2022, razón por la que se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MINIMA** cuantía a favor de **CARLOS JULIO QUINTERO RICO**, en contra de los demandados **NANCY YANETH BLANCO FIGUEROA** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/C (\$4.000.000)** correspondientes al capital insoluto contenido en la letra de cambio allegada con la demanda.
2. Por los intereses de plazo a la tasa del 2.5% sobre el valor del capital indicado en el numeral **(1)**, causados desde el 16 de abril de 2022 hasta el 15 de noviembre de 2022.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral **(1)**, con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el 16 de noviembre de 2022, hasta la cancelación total de la obligación.
4. Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/C (\$5.000.000)** correspondientes al capital insoluto contenido en la letra de cambio allegada con la demanda.
5. Por los intereses de plazo a la tasa establecida conforme al artículo 884 del C.Ccio. sobre el valor del capital indicado en el numeral **(4)**, que se causen desde el 10 de mayo de 2022 hasta el 9 de julio de 2022.
6. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral **(4)**, con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el 10 de julio de 2022, hasta la cancelación total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse en los cinco días siguientes, contados a partir de la notificación de este auto, según lo preceptuado en el Artículo 431 del C.G. del P.



SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Artículo 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de DIEZ (10) DÍAS hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este Despacho Judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

CUARTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada BLANCA MONICA ARCHILA BLANCO identificada con la cédula de ciudadanía número 63.350.041 y portador de la T.P. No. 166.568 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ